

COMENTARIOS DE MÉXICO EN CUMPLIMIENTO A LA NOTIFICACIÓN 2010-216 DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DE LA CONVENCION SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA (CDB) CON RESPECTO AL TEMA DE "CREACIÓN DE CAPACIDADES" CON MIRAS A LA PREPARACIÓN DE LA PRIMERA REUNIÓN DEL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DEL PROTOCOLO DE NAGOYA SOBRE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA DE LOS BENEFICIOS DERIVADOS DE SU UTILIZACIÓN (6-10 JUNIO2011).

México contribuye con la realización de talleres y cursos de sensibilización a servidores públicos a nivel federal, así como en algunos Estados e incluso Municipios abordando el tema de los Derechos Indígenas en general y en algunos casos, de manera específica, en temáticas de interés de los convocantes, como por ejemplo, el derecho a acceder de manera preferente a los recursos naturales de los lugares que habitan.

Ahora bien, respecto al Protocolo de Nagoya (ABS), es evidente que se deberán fortalecer las capacidades de los servidores públicos con el objeto de conocer el instrumento y sus implicaciones, toda vez que si bien es cierto existe personal competente en materia indígena, también lo es, que será necesario el fortalecimiento de las capacidades de los mismos en el tema de ABS.

Al ser necesaria la capacitación de los pueblos indígenas, es importante considerar que las instituciones nacionales tendrán que ser fortalecidas con el incremento en el número de servidores públicos competentes incluyendo la creación de áreas que asesoren permanentemente a la población indígena respecto a la aplicación del Protocolo, por lo que nuestro país deberá redoblar esfuerzos en el fortalecimiento de las capacidades de los pueblos indígenas en los temas que aborda el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), y en particular sobre el Protocolo de Nagoya.

Con respecto al consentimiento fundamentado previo (PIC, por sus siglas en inglés) de los pueblos y comunidades indígenas, México, a través de la Dirección de Participación y Consulta Indígena adscrita a la Unidad de Planeación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, responsable del Sistema de Consulta Indígena, podrá establecer una metodología específica para recabar el consentimiento fundamentado previo de los pueblos y comunidades indígenas de acuerdo a lo que establece el Protocolo de Nagoya.

El Sistema de Consulta Indígena es un procedimiento metodológico y técnico para que los pueblos y las comunidades indígenas sean consultados, a través de sus instituciones y autoridades representativas, sobre medidas legislativas o administrativas

que puedan afectarles, el cual en caso de requerirse deberá ser fortalecido para el tema del Protocolo.

Medidas para ayudar en la creación de capacidad, en el desarrollo de las capacidades y en el fortalecimiento de los recursos humanos y la capacitación institucional en los países en desarrollo.

Aún y cuando nuestro país es considerado un país de economía emergente, es relevante que se creen áreas específicas de atención a los temas que aborda el Protocolo de Nagoya (ABS) para el fortalecimiento de las acciones ya existentes y para la creación de nuevas capacidades institucionales.

A nivel nacional, México analiza la cuestión de la implementación del reparto de beneficios, pues en materia de recursos genéticos el Estado Mexicano tiene soberanía sobre los mismos y considera que, para el caso de los recursos genéticos asociados con Conocimiento Tradicional, también deberán participar de los beneficios las comunidades poseedoras del conocimiento tradicional.

Respecto al Consentimiento Informado Previo debe tomarse en consideración tanto al país proveedor como a la comunidad indígena o local poseedora en el caso de Conocimiento Tradicional asociado. Sin embargo, existen los siguientes cuestionamientos para este tópico:

- Cuando el Conocimiento Tradicional es de dominio público, deberá obtenerse el PIC?
- Cómo se establecerá el origen de tal CT para el reparto de beneficios?
- Podría pensarse en un fondo común para todas las Comunidades Indígenas o locales para el reparto de beneficios?
- En el caso del PIC cuando se utilice Conocimiento Tradicional Asociado, deberán establecerse las condiciones tomando en cuenta los resultados de la Consulta Indígena, aplicarán las mismas condiciones para todas las comunidades indígenas?

Para el establecimiento de condiciones mínimas para otorgar el acceso, se debe tomar en cuenta el acceso con fines de investigación y no comercial, así como prever el cambio de uso con cláusulas que obliguen en el caso de cambio de uso al reparto de beneficios.

Ahora bien, a fin de crear condiciones para promover y alentar la investigación, el artículo 8 del Protocolo establece la obligación de crear condiciones para promover la

investigación basada en los recursos genéticos previendo el otorgamiento de acceso facilitado. El acceso facilitado, deberá entenderse y establecerse con medidas rápidas y fáciles para acceder a los recursos genéticos para estos fines, por lo que deberemos considerar:

- Que el acceso facilitado no deberá establecer medidas obligatorias en el momento de acceso de establecer términos mutuamente acordados.
- Esto deberá balancearse con la necesidad de establecer obligación de notificar a la autoridad competente el cambio de intención y en ese supuesto la obligación de establecer términos mutuamente acordados.

No obstante lo anterior, para México es necesaria la revisión de la capacidad institucional a nivel federal para la implementación del Protocolo y planea a su interior las siguientes cuestiones:

1. ¿Creación de una nueva institución?
2. ¿Cómo se dará cumplimiento al asunto del certificado?
3. ¿Qué necesitamos para emitirlo?
4. ¿Cómo funcionará el mecanismo de facilitación en ABS?
5. ¿Cuál será nuestra autoridad/institución competentes para PIC y MAT?

Medidas para aumentar la concientización sobre la importancia de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos y al acceso y las cuestiones pertinentes a la distribución de beneficios.

México requerirá de nuevos y mayores recursos humanos y financieros para la creación de capacidades en la población indígena, respecto a las ventajas que presenta el Protocolo, así como para su difusión a través de Talleres Regionales.

Por otra parte, los pueblos indígenas de México como principales actores de su desarrollo deberán ser capacitados en el tema, para que con pleno conocimiento de causa, sean ellos los principales actores en aspectos como el acceso a su conocimiento tradicional asociado, la decisión de otorgar o no el PIC, la conformación de sistemas al interior de la comunidad para dar el PIC, la elección de sus representantes, el proceso de obtención y reparto de beneficios, entre otros. Para ello, México considera la realización de Talleres Microregionales o Municipales, para que sean los indígenas directamente los que intervengan en las negociaciones de los contratos que al efecto tengan que realizarse

particularmente de los Términos Mutuamente Acordados (MAT) para el reparto de beneficios.

Finalmente, respecto a las “Modalidades en la operación del mecanismo de facilitación en ABS incluyendo reportes en sus actividades Art. 14 párrafo 4” del Anexo 1, México propone las siguientes medidas para aumentar el conocimiento del tema y su susceptibilidad:

- Realizar folletos informativos.
- Hacer del conocimiento de firmas de laboratorios el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a Recursos Genéticos y sus implicaciones.
- Capacitación y difusión de información a comunidades indígenas y locales.